

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210040300
AUTO No. 2360

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de SEPARACION DE BIENES promovida a través de apoderado judicial por ANATILDE HURTADO DE ARBOLEDA contra NARCILO ARBOLEDA CAICEDO, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. En el hecho 7, se indica que *“el cónyuge señor Narcilo Arboleda ha dado lugar al Divorcio”*, cuando el poder y demanda se aduce que se trata de una demanda de separación de bienes, por ende se debe aclarar.
2. En consecuencia de lo anterior, deberá indicarse los hechos constitutivos en la temporalidad de la causal 2 del artículo 154 del C.C. que se invoca.
3. En el acápite de *“ANEXOS”*, se enuncia que se adjunta la factura de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, la que no fue aportada.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

1°. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo

2° SE RECONOCE personería al Dr. ADRIANO HURTADO VELEZ, con T.P 23.178 del CSJ para que actúe como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ